

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00010.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda y el poder el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Freizar Hernando Acosta Camacho contra Rodrigo Ospina Franco radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00010-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P. ya que en primer lugar, no se indicó la ciudad de la dirección aportada para efectos de la notificación, la que refiere es la misma del domicilio del ejecutado.
- En el acápite de notificaciones no se registró correo electrónico del demandando conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiendo afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes; o en su defecto la manifestación de que se desconoce la misma.
- Debe aportar la imagen del reverso o parte posterior de la letra de cambio ya que solo se envió la parte anterior, sin que el título esté completo.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Freizar Hernando Acosta Camacho contra Rodrigo Ospina Franco.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Jesús Hernando Sierra Zuluaga portador de la T.P. n.º 330.325 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b66a4c46dc863cab48fdaf434859bbbbbb4ad65912c7ff92973ad570ad625
e4bf**

Documento generado en 19/01/2021 03:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**